



Tribunal Permanente de Revisión

Resolución N° 2/2009.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EN EL MARCO DE LA OPINIÓN CONSULTIVA N°1/2009 SOLICITADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CON RELACIÓN A LOS AUTOS DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 2° TURNO IUE 2-43923/2007 “Frigorífico Centenario S.A c/Ministerio de Economía y Finanzas y otros. Cobro de pesos”.

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil nueve.

I.- VISTO

La presentación de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay (en adelante SCJ ROU) y la remisión de una solicitud de Opinión Consultiva (en adelante OC) al Tribunal Permanente de Revisión (en adelante TPR) en los autos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2° Turno IUE 2-43923/07 “Frigorífico Centenario S.A. c/ Ministerio de Economía y Finanzas y otros. Cobro de pesos”.

Las comunicaciones cursadas entre los árbitros titulares del TPR en el marco de la OC N°2/2008, atinentes a la admisibilidad de estudio de dicha OC, la designación del árbitro relator y la determinación de la fecha exacta en que deben comenzar a computarse los plazos legales establecidos por las normas Mercosur para el procedimiento de las OC.

II.- RESULTA

Que para este acto el TPR se encuentra representado por el Árbitro Titular por la República del Paraguay, Dr. Roberto Ruíz Díaz Labrano, en su carácter de Presidente del TPR para el año 2009, acompañado por el Secretario del TPR, Dr. Santiago Deluca.

Que, para la legitimación de la presente decisión de Presidencia del TPR se debe recurrir a los artículos 4, 6, 7 y 8 del Reglamento, en función de los artículos 4, 5, 6, 8, 12 y 35 de la Dec.CMC N°37/03 (Reglamento del Protocolo de Olivos, en adelante RPO) y los artículos 8, 12 y 14 de la Dec.CMC N° 30/05 (Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión, en adelante las Reglas de Procedimiento), todos ellos –a su vez- en función de los artículos 3 y 18 del Protocolo de Olivos (en adelante PO).

Que, el 17 de abril de 2009 se recibió en la Secretaría del TPR (en adelante ST) el Oficio n°284/2009 de la SCJ ROU, de fecha 27 de marzo de 2009. Por su intermedio se presentó al TPR la solicitud de OC cursada mediante Oficio N°123/2009 -3 de marzo de 2009- por el Juzgado Letrado de Primera Instancia

Av. Mcal. López e/Av. Gral. Santos y Vicepresidente Sánchez – Edificio “Villa Rosalba” – Asunción – Paraguay
Teléfonos: 595 21 221 411/17/35/48 –Fax: 595 21 221 411

Dr. Santiago Deluca
SECRETARIO

DR. ROBERTO RUIZ DIAZ LABRANO
MAY 11 2009



Tribunal Permanente de Revisión

en lo Civil de 2º Turno, en autos "Frigorífico Centenario S.A c/Ministerio de Economía y Finanzas y otros. Cobro de pesos".

Que, en el mismo Oficio la SCJ ROU indicó que tuvo por configurados los requisitos de admisibilidad previstos por el artículo 3 de la Acordada N°7604.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6.2, 6.3 y 7.1 RPO, 6 y 8 Dec.CMC N°2/07, la ST puso en conocimiento de todos los árbitros de esta nueva presentación.

III.- CONSIDERANDO

Que, el TPR se encuentra constituido y por ende en condiciones de avocarse al análisis y estudio de la OC solicitada por la SCJ ROU.

Que, tratándose el análisis de la admisibilidad de las OC una cuestión de forma o mero trámite y no de fondo, corresponde a la Presidencia pronunciarse al respecto, conforme a artículos 8 y 17 de las Reglas de Procedimiento.

Que, del análisis de las actuaciones remitidas a la ST por la SCJ ROU se desprende que el peticionante cumplió con la totalidad de los términos del artículo 7 del Reglamento. Por tal razón, se declarará admisible el tratamiento de esta OC.

Que, con igual criterio a lo analizado, corresponde medir los alcances y resultados de la designación del Árbitro Relator en los términos del artículo 8 del Reglamento. Y, habiéndose realizado las consultas del caso y logrado el consenso entre los árbitros, corresponde designar para la relatoría al Quinto Árbitro, Dr. Jorge Luiz Fontoura Nogueira.

Que, finalmente, corresponde dotar de certeza a todos los actores involucrados en esta OC y determinar la fecha a partir de la cual deberán computarse los plazos establecidos por las normas Mercosur para el trámite y procedimiento de las OC, conforme lo previsto por el artículo 9 del Reglamento y el artículo 7 RPO.

Que, en consecuencia, dicho plazo deberá computarse a partir de la comunicación a las Coordinaciones Nacionales de los Estados Partes por la Presidencia Pro Tempore Paraguaya del Mercosur (en adelante PPTP) de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Presidencia Pro Tempore del TPR.

IV.- RESUELVE

1.- Declarar admisible el trámite de solicitud de Opinión Consultiva cursada por la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay en el marco

Av. Mcal. López e/Av. Gral. Santos y Vicepresidente Sánchez – Edificio "Villa Rosalba" – Asunción – Paraguay
Teléfonos: 595 21 221 411/17/35/48 –Fax: 595 21 221 411

Dr. Santiago Deluca
SECRETARIO

DR. ROBERTO J. LABRANO
SECRETARIO
MAY. N° 1896



Tribunal Permanente de Revisión

de las actuaciones en trámite ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno, autos "Frigorífico Centenario S.A. c/Ministerio de Economía y Finanzas y otros. Cobro de pesos".

2.- Designar al Árbitro Dr. Jorge Luíz Fontoura Nogueira Relator de esta Opinión Consultiva.

3.- Establecer como fecha a partir del cual se computará el plazo previsto en el artículo 9 del Reglamento y artículo 7 RPO, la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales de los Estados Partes.

4.- Notificar la presente resolución a la Presidencia Pro Témporte Paraguaya del Mercosur y, por su intermedio, a las Coordinaciones Nacionales de los Estados Parte, adjuntando copia de la resolución y los antecedentes de la solicitud de Opinión Consultiva remitidos por la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay.

5.- Poner en conocimiento de esta Resolución a la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, los Superiores Tribunales de Justicia de los Estados Partes y a la Secretaría del Mercosur, a los efectos pertinentes, adjuntando copia de la resolución.

6.- Regístrese y notifíquese en forma inmediata.

DR. ROBERTO FUNDI LABRANO
Abogado
Mat. Nº 1596

Ante mí:


Dr. Santiago Deluca
SECRETARIO